Puerto Madryn, de diciembre de 2019.

VISTO:

El acuerdo conciliatorio de fs. 41/42 que fuera aprobado por el Consejo Deliberante de Puerto Madryn (fs. 51) y el pedido de Homologación formulado a fs. 55, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo conciliatorio acompañado a fs. 41/42 no ha sido ratificado en forma personal por el Sr. R. H. M. resultando ello un requisito indispensable a cumplimentar previo a la homologación requerida.

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **CÍTESE** al Sr. R. H. M. a primera audiencia (Lunes a Viernes de 07:30 a 09:00 hs.) a fines que ratifique personalmente el acuerdo que se adjunta.
2. **REGÍSTRESE Y NOTÍFIQUESE**

La presente sentencia es firmada por dos Jueces en virtud de encontrarse la Dra. María Inés de Villafañe en uso de licencia.

Registrada bajo N° /2019 SICA.